

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUBSECRETARÍA.

Sección 3.^a—Política.—Negociado único.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Aparicio contra la providencia de V. S. que anuló la elección de la Junta administrativa de Villaldavín, celebrada en 11 de Marzo último.

Resultando que por virtud de la morosidad observada por el Alcalde de Perales, cabeza del distrito á que pertenece aquel pueblo, con fechas 22 y 24 de Enero y 17 de Febrero último se ordenó por V. S. el cumplimiento de las prescripciones del art. 24 de la ley Municipal para que señalase día fijando fecha al objeto de verificarse la elección de la Junta administrativa de Villaldavín, previniéndose que ésta tendría que verificarse en este punto en atención á que únicamente los vecinos de este punto tenían derecho á los bienes que la Junta elegida podía administrar y en atención también á la solicitud que para este fin le habían dirigido varios vecinos del referido pueblo.

Resultando que á pesar de las reiteradas órdenes que V. S. comunicó al Alcalde, la elección se verificó en Perales, dando lugar á que varios electores protestaran de su validez por haberse negado á los candidatos proclamados á designar Interventores, por haberse celebrado en Perales y contraviniendo á las órdenes de la superioridad.

Resultando que la Comisión provincial al entender en el expediente, propone la nulidad, fundándose en la falta observada de las disposiciones vigentes en materia electoral, atendiendo también á la ind-

le especial de esta Junta, cuyo informe, elevado á providencia por V. S., dá motivo á esta reclamación.

Vistas las disposiciones de las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1882, 30 de Enero de 1875, 31 de Marzo de 1889, artículos 90 y 91 de la ley Municipal, el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y Considerando que no teniendo derecho los vecinos de Perales al disfrute y aprovechamiento de los bienes pertenecientes al de Villaldavín, á éstos únicamente corresponde elegir los individuos que han de componer la Junta administrativa, sin que los de aquel pueblo tengan intervención directa ni indirecta en su designación, siendo por lo tanto la medida adoptada por V. S. al señalar este punto para que se verificase la elección, la más procedente en justicia al objeto de evitar intrusiones de otros vecinos á quienes no incumbe desempeñar los cargos de Vocales en una Junta en la que no tienen intervención, privando á otros de lo que realmente les pertenece.

Considerando que al oír de la elección no se acompañan los documentos necesarios á esta clase de expedientes y por lo tanto la protesta respecto á la negativa de la designación de Interventores á los candidatos está fundada, comprendiéndose que el Presidente, que lo fué el Alcalde, designó para este cargo á quien tuvo por conveniente, contraviniéndose á lo preceptuado en los artículos 90 y 91 antes citados que establecen que para estas elecciones han de observarse las disposiciones de la vigente ley Electoral; y Considerando que uniendo á estos hechos la desobediencia demostrada por el Alcalde de Perales á las órdenes de V. S. sobre la morosidad de aquél para señalar la fecha de la elección, variación de sitio para verificarla y forma de llevarla á cabo, demuestra que no se llevó á efecto con la debida legalidad, sino conforme á los deseos del Alcalde, recayendo el nombramiento de Vocales de la Junta en personas extrañas al pue-

blo de Villaldavín ó en quien tuvo por conveniente señalar éste;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Que se declare nula la elección de la Junta administrativa del referido pueblo de Villaldavín, verificada en Perales el día 11 de Noviembre último.

2.^o Que la sucesiva ha de celebrarse precisamente en aquel punto, por ser los vecinos del mismo los que tienen perfecto derecho á designar los individuos que han de componerla, con exclusión absoluta de los de Perales á quienes nada afecta su constitución, á cuyo efecto V. S. designará día para su celebración dentro de los plazos que establece el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en consonancia con los artículos 91 y 92 de la ley Municipal; y

3.^o Desestimar el recurso de D. Eusebio Aparicio, confirmando en su consecuencia la providencia de V. S. de 27 de Marzo último que motiva este expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 1.^o al 12 del próximo mes de Junio, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, de las clases pasivas, debiendo advertir á las mismas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fe de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanas que, aun cuando cobren personalmente, están obligadas á la referida justificación, sin cuyo requisito no podrán percibir sus ha-

beres, siendo baja en la nómina correspondiente.

Palencia 28 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden fecha 9 del corriente, circulada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 12 del mismo, se señala el cupo total de contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria reconocida á la provincia importante 1.940.713 pesetas, de las que han de repartirse á los distritos de la primera sección la suma de 1.580.099 y á los de la segunda la de 360.614.

En cumplimiento de cuanto se dispone en la referida Real orden y circular, esta Administración ha procedido á repartir el cupo señalado á la provincia fijando á cada distrito municipal la cantidad correspondiente en proporción al tipo de gravamen, resultando para los de la primera sección al 15'2914 por 100, y para los de la segunda al 19'8986, en el cual está incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio, esta Administración ha creído conveniente dirigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.^o Tan pronto como reciban el presente Boletín, los Alcaldes convocarán á las Juntas periciales y les darán cuenta del cupo correspondiente al distrito, para que inmediatamente procedan á practicar los trabajos.

2.^o La suma que como cupo se consigna á cada uno de los distritos es invariable y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, aun cuando los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que queda hecho mérito.

3.^o Serán también repartidas entre los contribuyentes del distrito las cantidades que se señalan por partidas fallidas ya publicadas, é indemnizaciones correspondientes á los pueblos de Amusco y Autilla del Pino, acordadas por la Di-

rección general de Contribuciones.

4.º El recargo municipal que podrán imponer los Ayuntamientos no excederá del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, teniendo especial cuidado de que á los hacendados forasteros se les rebaje la quinta parte de lo que corresponda á los vecinos.

5.º Dichos repartos se confeccionarán sujetándose en un todo al modelo inserto á continuación, estampándose en dichos documentos por riguroso orden alfabético los nombres de los contribuyentes con sus dos apellidos, consignándose á cada uno su riqueza con separación de rústica y pecuaria, procurando figuren en primer término los vecinos, siguiendo los forasteros y después la Hacienda, si fuera contribuyente, figurando al final el resumen de las cuotas correspondientes á cada grupo.

6.º Acompañarán al repartimiento copia autorizada del mismo con relación de los bienes correspondientes al Estado, y de no poseerlos, certificado negativo, así como otro certificado de haber estado expuesto al público y anunciado en el Boletín de la provincia, citando el número en que aparezca inserto el anuncio.

7.º Consignarán al final del repartimiento la escala de cuotas y contribuyentes, cuidando de su exactitud para no incurrir en lamentables errores al facilitar los datos estadísticos.

8.º Igualmente acompañarán lista cobratoria autorizada por el Alcalde y Secretario, en la que es-

tamparán con la correspondiente separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

El expresado repartimiento estará presentado en la Administración precisamente antes del 30 de Junio próximo, el cual será reintegrado de conformidad al art. 94 de la vigente ley del Timbre y la copia y listas cobratorias en la forma que determina el 29 de la misma ley.

No se admitirá reparto alguno que carezca de los requisitos expresados ó adolezca de enmiendas ó raspaduras, si no fuesen salvadas por diligencia, así como si no arroja la cantidad designada á cada Municipio, y si alguno tuviese que rebasar los tipos señalados por que creyese no tuviera igual riqueza, acompañarán la correspondiente reclamación de agravio, pero siempre arrojando el cupo que les corresponda.

Y por último. Siendo obligación de los Municipios llenar las matrices de los recibos talonarios, reclamarán á esta oficina el número de cada clase que necesiten, en vista del resultado del reparto.

Esta Administración, teniendo en cuenta los múltiples trabajos que pesan sobre las Corporaciones municipales, ha creído que durante el mes de Junio pueden cumplir este servicio, y espera con confianza del celo y actividad de aquéllos que no tendrá que recurrir á la imposición de responsabilidad alguna que siempre la fué por demás enojosa.

Palencia 25 de Mayo de 1894.—
El Administrador de Hacienda,
Fernando Navas Velezfrías.

Modelo núm. 2.º

PROVINCIA DE AÑO ECONÓMICO DE 1894-95. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA...	{	Rústica.	
		Colonia.	
		Pecuaria.	
		TOTAL.	

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR.

	Pesetas.	Cts.

REPARTIMIENTO individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	CUOTAS		
														que corresponden que recaudar semestralmente.	que corresponden que recaudar anualmente.	Pesetas.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NUMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	NUMERO de personas que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	RIQUEZA rústica y pecuaria.	RIQUEZA rústica, colonia y pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO para el Tesoro al por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior de más en el mismo periodo.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL A REPARTIR.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.	que corresponden que recaudar semestralmente.	que corresponden que recaudar anualmente.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
29	Torre de los Molinos.	13.608	3.408	17.016	3.386	"	16	3.402	"	"	"	3.402
30	Vega de Doña Olimpa.	20.799	7.383	28.182	5.608	"	26	5.634	"	"	"	5.634
31	Ventosa de Río-Pisuerga.	31.121	1.877	32.998	6.566	"	30	6.596	"	"	"	6.596
32	Vergaño.	5.239	2.190	7.429	1.478	"	7	1.485	"	"	"	1.485
33	Villahán de Palenzuela.	42.817	2.142	44.959	8.946	"	41	8.987	"	"	"	8.987
34	Villalaco.	32.502	2.180	34.682	6.901	" 20	32	6.953	"	"	"	6.953
35	Villalacón.	43.281	4.737	48.018	9.555	"	44	9.599	"	"	"	9.599
36	Villaluenga.	30.000	7.508	37.508	7.464	"	34	7.498	"	"	"	7.498
37	Villamediana.	90.237	8.495	98.732	19.647	" 8	90	19.745	"	"	"	19.745
38	Villameriel.	41.736	4.373	46.109	9.175	"	42	9.217	"	"	"	9.217
39	Villanueva de Abajo.	6.936	4.262	11.198	2.228	"	10	2.238	"	"	"	2.238
40	Villanueva de Henares.	11.738	3.365	15.103	3.005	"	14	3.019	"	"	"	3.019
41	Villanueva del Rebollar.	26.421	6.401	32.822	6.531	" 18	30	6.579	"	"	"	6.579
42	Villatoquite.	30.780	2.738	33.518	6.670	" 79	31	6.780	"	"	"	6.780
43	Villaturde.	34.602	8.358	42.960	8.549	" 5	39	8.593	"	"	"	8.593
44	Villodrigo.	10.675	1.108	11.783	2.344	" 13	11	2.368	"	"	"	2.368
TOTAL.		1.618.594	193.656	1.812.250	360.614	608	1.660	362.882	"	"	"	362.882
RESUMEN.												
NÚMERO DE DISTRITOS.												
206	De la Sección 1. ^a	9.400.236	973.701	10.373.937	1.580.099	5.901	9.500	1.595.520	11.503	"	11.503	1.584.017
44	De la Sección 2. ^a	1.618.594	193.656	1.812.250	360.614	608	1.660	362.882	"	"	"	362.882
250	TOTAL GENERAL.	11.018.830	1.167.357	12.186.187	1.940.713	6.509	11.160	1.958.402	11.503	"	11.503	1.946.899

Palencia 21 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Herrero y Sánchez Ocaña, contribuyente que fué por el concepto de territorial en el pueblo de Becerril de Campos, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el plazo de veinte días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á mostrarse parte, si les conviniere, en el expediente que á instancia del Excmo. Sr. D. Eloy Lecanda, en nombre de su Señora esposa D.^a Leonisa Jofre Pérez, se sigue contra el citado D. Mariano, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 26 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del consumo verificada en el día 20 del actual, se anuncia la segunda y última subasta para el día 3 del próximo mes de Junio, bajo las bases anunciadas en la primera subasta y pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villabasta 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Puebla.—Por su mandado, Irenarco Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal el padrón de edificios y solares para el año económico de 1894 á 95, con el objeto de que puedan examinarle las personas que en

él figuren é interponer las reclamaciones oportunas sobre la fijación de cuotas únicamente.

Asímismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial de este distrito para el indicado ejercicio por término de ocho días, dentro de los cuales pueden presentar contra el mismo las declaraciones de defectos que en su examen observen.

Por último, se ofrece por igual término el examen de la lista de los productores de vino en este término, que se encuentra en la oficina municipal ya repetida á los efectos del reglamento para la percepción del impuesto sobre dicha especie.

Villalcázar de Sirga 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lucas A. Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado el padrón de fincas urbanas de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por término de ocho días, desde que el presente anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, éstas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, en conformidad á lo que previene el art. 26 del reglamento provisional de 24 de Enero último.

Becerril del Carpio 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andrónico García.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se ha-

lla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo pueden hacer las reclamaciones convenientes.

Becerril del Carpio 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andrónico García.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo á los efectos del art. 26 del reglamento de 24 de Enero último, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones de agravio que se presenten.

Valoria del Alcor 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. A., Estéban del Campo.—Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formado que ha sido en este distrito municipal el padrón de edificios y solares del mismo para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por término de ocho días, según dispone el reglamento provisional de 24 de Enero último y á los efectos del art. 26 del mismo, para que en el plazo fijado puedan presentar los en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes por algún defecto de que adolezca.

Brañosera 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 26 del regla-

mento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de edificios y solares de este término municipal.

Santa Cruz de Boedo 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Dionisio García.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días para oír reclamaciones, la lista de productores de vino de este término municipal, formada de conformidad á lo que previene el art. 6.^o del reglamento sobre los vinos, en cuyo plazo podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Villada 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Moncada.

Anuncios particulares.

BATÁN EN VENTA.

Quien quisiere comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Márcoos, vecino de Sotobañado.